

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0762 del 30 de abril de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, mediante el Reporte Preliminar de Suceso de Aviación, que da cuenta de un suceso ocurrido el día 1 de febrero de 2009, en circunstancias que el piloto al mando de la aeronave matrícula N370EH, Sr. Pedro Verdes Franco, al efectuar una maniobra para carga de agua durante la ejecución de un trabajo aéreo de combate de incendio forestal, habría impactado el rotor de cola con una piedra, produciéndose vibraciones que habrían obligado al piloto a efectuar un aterrizaje próximo al lecho de un río.
- b) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) Que, el piloto al mando de la aeronave involucrada en el suceso, Sr. Pedro Verdes Franco, fue citado a declarar ante la Sección Infraccional del Departamento Prevención de Accidentes mediante documentos de fecha 24 de junio de 2009 y 8 de septiembre de 2009, sin presentarse al efecto.
- d) El Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1513WS, el cual efectúa un análisis y establece la causa del suceso investigado, sirviendo de plena prueba documental en la presente Investigación Infraccional.
- e) Que, la Resolución N° 01532, de fecha 14 de octubre de 2009, que cierra investigación del accidente de aviación que afectó al helicóptero matrícula N370EH, al mando del piloto comercial Sr. Pedro Verdes Franco, declara que la causa más probable del accidente fue: *"...un error operacional del piloto al mando, durante el reabastecimiento de agua en vuelo estacionario sobre un río, al no corregir o no advertir el desplazamiento del helicóptero, que lo llevó a impactar el rotor de cola contra una roca sobresaliente del nivel del agua."*
- f) Que, de acuerdo al Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1513WS, se logra acreditar que el accidente ocurrió debido a un error operacional del piloto al mando del helicóptero, sin mediar culpa ni dolo de su parte, por lo cual no existe responsabilidad infraccional por los hechos ocurridos.
- g) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra b), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; si el hecho investigado no constituye infracción al Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica.

- h) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- i) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 42-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-


JAJME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Pedro Verdes Franco, San Martín N° 553, Dpto. 901, Concepción.
(pedrojnp@gmail.com)
- 2.- DPA, Sección Investigación Infraccional.
- 3.- DPA, Secretaría.
- 4.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 5.- DPA, Sección Investigación de Accidentes Aviación.